15

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Donde ay tantos puertos de mar que con libertad
entran las mercaderias de contrauando de
mala cuerda calidad mala y en ley del mayor
la [illegible] de mrs donde ay muchos puertillos a pro
posito para desembarcar en ellos cuerdas
cadurias del genero referido y que con suma
facilidad los mercaderes de la ciudad ayudados
de personas poderosas o bandidas con suma fa
cilidad pueden meter muchas cantidades
y mercaderias de contrauando y de mala
calidad aun que vengan selladas pues al olandes
vacaro es dicho no reparar en sellar las
telas aun que sean de mala ley y en la ciudad de
antiguamente auiendo reconocido que por es
tos medios podian ser las rentas reales de su mag
de fraudadas porque executando los dichos
medios dichos no los manifiestan en las aduanas
de valencia ni cartagena defraudando los derechos
de su mag y a esta republica ganando la muncho
en vender las dichas mercaderias de mala ley na
tural como tiene dicho y que para obiar en pre
esto inconuinientes para que sirvieren por lo
menos de censores aun que no fuesen peritos
para el reconocimiento y proueyo de los ministros
mercaderes con que se ha hallado muy bien con que
ya agora no se a experimentado inconuiniente
ninguno antes muncho util general y que sin embargo
de auerlos dichos ministros y otros muchos que tienen
puestos de la aduana del alemo jaci fargo y de bala
y el alcalde de sacas y los ordinarios de esta ciudad
se an experimentado muchos fraudes y pasajes
porque an sido castigados los mercaderes que pre
tenden esta libertad para poder cometer los dichos
fraudes sin que ay a quien los visite ni reuiera
por ser en desseruicio de su mag y dano de su real hazienda
y de esta republica se acomoda con el parecer